



COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
14:08
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, 38, y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEPORTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
"PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE"

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
Comisiones



COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Asunto: Dictamen
EXPEDIENTE: LXVI/CPD/004/2026**

**Honorable Asamblea
Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.**

Las Diputadas Dulce Alejandra García Morlan, Eva Diego Cruz, Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Melina Hernández Sosa y el Diputado Isaías Carranza Secundino, integrantes de la Comisión Permanente de Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XI; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción XI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, EL DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO, PRESENTÓ LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.
- II. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Deporte, mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./659/2025, la iniciativa con Proyecto de Decreto detallada en el numeral anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXVI/CPD/004/2026 del índice de la Comisión Permanente de Deporte.

III. Que el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Deporte se reunieron para analizar el expediente de referencia, resolviendo se dictaminaría con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que, la Comisión Permanente de Deporte es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XI del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA.

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Actualmente en nuestro país, todavía la inclusión en el deporte enfrenta varios desafíos, principalmente el acceso a las instalaciones deportivas, la discriminación por género, discapacidad y orientación sexual. Por lo que estos problemas limitan la participación y el desarrollo de potenciales talentos deportivos. Dicho lo anterior, la inclusión deportiva se enfrenta a diversos desafíos y barreras que obstaculizan la participación plena de todas las personas en actividades físicas y deportivas. De acuerdo con un estudio realizado por la UNESCO, se estima que aproximadamente el 15% de la población mundial experimenta algún tipo de discapacidad, lo que dificulta su acceso a programas deportivos inclusivos. Ahora bien, las barreras arquitectónicas son un obstáculo importante para la inclusión deportiva. Según un informe de la Organización Mundial de la Salud, el 15% de las instalaciones deportivas en todo el mundo no cumplen con los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad. Esto limita considerablemente las oportunidades de participación de este grupo de la población en actividades deportivas¹.

Motivo por el cual, es fundamental abordar estas barreras y obstáculos para lograr una verdadera inclusión deportiva y promover la participación equitativa de todas las personas en el ámbito deportivo; la importancia de una sociedad inclusiva en el deporte para personas con discapacidad es fundamental para promover la igualdad de oportunidades y la integración social. En este sentido, fomentar la participación de personas con discapacidad en el ámbito deportivo contribuye a mejorar su calidad de vida, autoestima, desarrollo físico, emocional y social, además de propiciar una sociedad inclusiva en el deporte para personas con discapacidad también contribuye a erradicar prejuicios y estigmas, promoviendo la aceptación

¹ <https://blogs-es.psico-smart.com/articulo-desafios-de-la-inclusion-de-personas-con-discapacidad-en-el-ambito-deportivo-2846>

y el respeto hacia la diversidad funcional en la sociedad. Es por eso que, ante esta LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Cabe destacar que, el deporte en nuestro país ha sido un eje fundamental para fortalecer el bienestar físico y mental de las personas, así como para reconstruir el tejido social, además de funcionar como un instrumento transformador para avanzar en temas de salud e inclusión. En este sentido, La inclusión en el deporte no solo significa permitir la participación de personas con discapacidad, sino también fomentar un entorno donde todos los atletas, independientemente de sus capacidades, tengan las mismas oportunidades de participar.

Cabe recalcar que, el deporte inclusivo tiene una gran importancia al derribar barreras y fomentar la convivencia entre las personas, además de ofrecer numerosos beneficios a las personas con discapacidad. Entre los principales beneficios se encuentran:

- **Mejora de la forma física:** La actividad física regular ayuda a mantener una buena salud y a prevenir enfermedades.
- **Igualdad y justicia social:** El deporte inclusivo garantiza que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, tengan las mismas oportunidades para practicar deporte y disfrutar de sus beneficios.
- **Fortalecimiento de habilidades emocionales y sociales:** Participar en deportes inclusivos fomenta la empatía, la cooperación y el respeto mutuo.
- **Construcción de amistades:** Los atletas pueden formar relaciones duraderas dentro y fuera del campo de juego.
- **Inclusión social:** El deporte inclusivo facilita la interacción entre personas con diferentes capacidades, derribando barreras y prejuicios, y fomentando la creación de comunidades más cohesionadas y tolerantes.
- **Aumento de la autoestima:** Los participantes ganan confianza en sí mismos al superar desafíos y alcanzar metas.

Por lo que, es importante fomentar los deportes inclusivos desde las edades más tempranas. Si desde niños están habituados a incluir a cualquier persona en la misma actividad deportiva, cuando crezcan tendrán en cuenta todos los aspectos necesarios para integrar a todas las personas no solo en el deporte, sino que también en cualquier ámbito de la vida. Enseñar a los más pequeños y normalizar entre ellos la inclusión de las personas mediante el deporte es una gran herramienta para inculcarles valores y construir una sociedad que ayude a lograr la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

Así mismo, el impacto que tiene la inclusión a través del deporte en las comunidades en donde se lleva a cabo, es de gran relevancia para la creación de sociedades más sanas, tolerantes y justas; esto se logra impulsando aspectos como:

- **Concientización:** *El deporte inclusivo normaliza las diferencias entre las personas, elimina los estereotipos y promueve un cambio de perspectiva dando paso a una imagen más completa de la sociedad con todas sus particularidades.*
- **Respeto a los derechos:** *En el ámbito deportivo todos los participantes tienen sus derechos propios y se les respeta, lo que facilita extrapolar esta toma de conciencia a otras esferas fuera del campo de juego. Esto a su vez incentiva la aparición de más oportunidades de desarrollo para las personas con discapacidad.*
- **Educación en tolerancia y empatía:** *Finalmente, las sociedades se vuelven más tolerantes con las personas que tienen una manera diferente de relacionarse, comunicarse o realizar muchas de las tareas cotidianas. A través del deporte se aprende que esas diferencias enriquecen las relaciones humanas.*

*En resumen, la inclusión en el deporte es un motor de cambio social que contribuye a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva. Ahora bien, en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, específicamente en el Artículo 6, en su fracción I en donde se establecen las finalidades de dicha ley, no se encuentra considerada la **inclusión**, por lo que es fundamental que se incorpore este concepto, ya que como he mencionado en párrafos anteriores es de gran trascendencia en la cultura física y el deporte.*

*De igual manera, es necesario fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y el deporte, por lo que, también se debe de citar el concepto de **Deporte Adaptado** en Artículo 16, con la finalidad de homologar este concepto con lo ya contenido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su Artículo 5 fracción VII. Así mismo, en el siguiente punto correspondiente a los argumentos que sustenta presente iniciativa, hare mención de diversas reformas relacionadas con infraestructura, con la finalidad de garantizar el derecho que tiene toda persona deporte sin importar su condición física o mental.*

SEGUNDO. *La diversidad y la inclusión son dos componentes críticos de una sociedad saludable y próspera. En el contexto del ecosistema deportivo son esenciales para crear un campo de juego nivelado para todos los deportistas, independientemente de su origen, género, raza o etnia. Motivo por el cual, la infraestructura deportiva inclusiva es crucial porque permite que personas con y sin discapacidad participen en actividades deportivas en igualdad de condiciones, promoviendo la inclusión social y el bienestar.*

La inclusión en los deportes se refiere a los esfuerzos activos e intencionales para garantizar que todos tengan las mismas oportunidades para participar, competir y tener éxito. Los entornos deportivos inclusivos aceptan la diversidad, eliminan las barreras a la participación y fomentan un sentido de pertenencia entre los atletas y los aficionados.

Es así que, El acceso y disfrute al deporte es un derecho y es por ello que la accesibilidad universal en las instalaciones deportivas es primordial. Así que, si bien es cierto que la mayoría de las instalaciones deportivas de nueva construcción son accesibles, la adaptación de aquellas que no lo son, juega un papel fundamental en el fomento de la inclusión y la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo; además, es un paso crucial hacia el cumplimiento de los mandatos legales y los objetivos de inclusión establecidos por las autoridades deportivas.

Dicho lo anterior, en nuestro Estado menos del 30% de las instalaciones deportivas cuentan con plena accesibilidad, por lo que, la limitada disponibilidad de instalaciones deportivas plenamente accesibles resalta la necesidad de adecuar la infraestructura deportiva con el objetivo de asegurar la participación de todas las personas. Esto implica eliminar elementos como escalones, desniveles y puertas estrechas, para proporcionar rampas, ascensores o plataformas elevadoras, según sea necesario; para conseguir este fin, es crucial implementar medidas concretas que promuevan la accesibilidad y la adaptación de las instalaciones deportivas:

Eliminación de barreras arquitectónicas: es esencial asegurarse de que la instalación esté diseñada y construida para ser accesible. Esto implica eliminar elementos como escalones, desniveles y puertas estrechas, y proporcionar rampas, ascensores o plataformas elevadoras, según sea necesario.

Equipamiento adaptado: incluir herramientas como sillas de ruedas para deportes específicos, balones y equipos con sonido para personas con discapacidad visual o implementos con agarres especiales para personas con discapacidad motriz.

Señalización adecuada: que sea clara y en diferentes formatos (visual, auditiva, táctil) para indicar áreas, rutas de acceso y ubicación de servicios como baños adaptados, vestuarios y zonas de descanso, así como información accesible en lectura fácil para facilitar su comprensión a todas las personas.

Accesos y aparcamientos: designar espacios de estacionamiento reservados y accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, es primordial garantizar accesos adecuados desde el estacionamiento hasta la instalación deportiva.

Formación del personal: uno de los puntos clave es capacitar al personal que trabaja en la instalación deportiva en temas de accesibilidad, sensibilización sobre discapacidad y técnicas de asistencia y apoyo a personas con discapacidad durante la práctica deportiva.

Adaptaciones en vestuarios y servicios: asegurar la adaptación de estancias clave incluyendo elementos como barras de apoyo, espacio suficiente para maniobrar una silla de ruedas y equipamiento accesible.

Mantenimiento y revisión continua: realizar un seguimiento regular del estado de las instalaciones y realizar los ajustes necesarios para garantizar que sigan siendo accesibles y funcionales para todas las personas.

La accesibilidad universal en los servicios deportivos, especialmente en las instalaciones deportivas, no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también enriquece la experiencia deportiva para todos los participantes. Al promover la disponibilidad de instalaciones accesibles se fomenta la interacción social y el trabajo en equipo entre personas de diversos orígenes y habilidades, contribuyendo así a la construcción de comunidades más inclusivas y cohesionadas.

En este sentido, es necesario fomentar e impulsar una infraestructura deportiva accesible y adaptada en cada uno de los 570 municipios en nuestro Estado, esto permitirá la inclusión de las personas discapacitadas. Ahora bien, es de resaltar las acciones que realiza el actual gobierno del Estado específicamente las relacionadas con infraestructura deportiva, toda vez que en los nuevos espacios destinados a la actividad recreativa y deportiva ya cuentan con la accesibilidad y la adaptación para personas con discapacidad.

Sin embargo, muchos de los espacios deportivos principalmente los que se encuentran a cargo de los municipios su infraestructura aún no permite una total accesibilidad, siendo indispensable que lleven a cabo las modificaciones necesarias a las construcciones, al equipamiento para una adaptación y accesibilidad progresiva de los espacios públicos en materia de cultura física y deporte.

Para terminar, la finalidad de la presente iniciativa es garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, origen, género, o cualquier otra característica, tengan la oportunidad de participar, disfrutar y beneficiarse de la actividad deportiva. Así mismo, se busca derribar barreras, promover la igualdad de oportunidades y fomentar un sentido de pertenencia y comunidad, lo que sin duda alguna generara una sociedad más tolerante e incluyente; por lo tanto, como legisladores es nuestra obligación llevar a cabo las reformas necesarias al marco jurídico para garantizar la inclusión de todas las personas en la cultura física y el deporte".

CUARTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Como ha quedado debidamente acreditado en el estudio y valoración de la información estadística, presupuestal y social disponible, el contexto que prevalece en el Estado de Oaxaca evidencia la existencia de desafíos estructurales que impactan de manera directa en la efectividad de los derechos vinculados con el desarrollo integral de las personas, particularmente aquellos relacionados con la inclusión social, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso pleno al deporte, la recreación y la actividad física.

En este sentido, resulta relevante destacar que, conforme a los datos difundidos por la organización México ¿Cómo vamos?, el Estado de Oaxaca se ubica en la última posición nacional en el componente de inclusión social del Índice de Progreso Social. Este resultado refleja condiciones que trascienden el plano estrictamente estadístico, al constituir un indicador objetivo de rezagos persistentes en variables esenciales para la construcción de una sociedad equitativa, incluyente y cohesionada.

El referido análisis identifica desempeños desfavorables en ámbitos sustantivos como la paridad de género, donde la entidad se encuentra entre las posiciones más rezagadas del país; asimismo, se advierten niveles reducidos en materia de inclusión de la población LGBT+, así como limitaciones relevantes en alfabetización y en condiciones de inclusión dirigidas a la población indígena y a las personas con discapacidad. Tales elementos, retomados por NM Noticias, colocan a Oaxaca en un escenario que demanda la adopción de medidas públicas integrales orientadas a revertir dichas brechas.²

La inclusión social constituye un eje transversal para la garantía efectiva de derechos humanos, en la medida en que la exclusión, la desigualdad material y la discriminación generan barreras que limitan la participación plena de las personas en la vida comunitaria, educativa, cultural, recreativa y deportiva. Bajo esta perspectiva, el deporte adquiere una dimensión estratégica, al representar no sólo una actividad física o recreativa, sino un mecanismo fundamental para la promoción de la salud, la integración social, la prevención de conductas antisociales, la reconstrucción del tejido comunitario y la formación de valores.

El análisis presupuestal en materia deportiva permite advertir que, si bien el monto asignado al sector ha mostrado incrementos graduales durante los últimos ejercicios fiscales —transitando de 59.1 millones de pesos en 2021, a 61.1 millones en 2022 y 70.2 millones de pesos en 2023, la estructura interna del gasto revela que aproximadamente el sesenta por ciento de dichos recursos se destina al pago de servicios personales, particularmente nómina del instituto responsable del deporte en la entidad. En consecuencia, la disponibilidad efectiva para acciones sustantivas como promoción, desarrollo, fortalecimiento de disciplinas e infraestructura deportiva se reduce a montos aproximados de entre 23 y 24 millones de pesos.³

Esta circunstancia resulta relevante, pues permite advertir que el incremento nominal del presupuesto no necesariamente se traduce en una ampliación proporcional de programas, infraestructura o apoyos dirigidos a la población. La limitada asignación de recursos para acciones estratégicas restringe la capacidad institucional para atender las necesidades reales del sector deportivo, particularmente en una entidad caracterizada por altos índices de marginación, desigualdad y dispersión geográfica.

Para el ejercicio fiscal 2024, la Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó un presupuesto de 75.6 millones de pesos destinado al rubro deportivo, lo que representa un incremento respecto del año inmediato anterior. No obstante, la percepción manifestada por quienes participan activamente en la práctica deportiva apunta a que dichos recursos continúan siendo insuficientes frente a las demandas existentes. En múltiples casos, las familias asumen directamente gastos vinculados con la participación de niñas, niños y adolescentes en

² <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/oaxaca-es-el-estado-menos-inclusivo-del-pais-mexico-como-vamos/141739>

³ <https://imparcialoaxaca.mx/super-deportivo/incrementan-recursos-para-el-deporte-pero-no-alcanza/>

actividades deportivas, tales como transporte, uniformes, inscripciones y material, situación que introduce barreras económicas que limitan el acceso y profundizan desigualdades⁴.

El derecho al deporte, entendido desde una perspectiva de derechos humanos, no puede quedar condicionado a la capacidad económica de las personas. Por el contrario, corresponde al Estado generar condiciones que permitan su ejercicio efectivo bajo principios de universalidad, igualdad y progresividad. La insuficiencia de apoyos no sólo incide en la participación recreativa, sino también en la representación de la entidad en competencias nacionales, como se ha observado históricamente en eventos donde Oaxaca ha tenido presencia limitada en comparación con otras entidades federativas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse la dimensión de la discriminación como un factor que incide negativamente en la participación social y en el acceso a derechos. De conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación, más del veintiséis por ciento de la población oaxaqueña de dieciocho años y más manifestó haber sido víctima de algún acto de discriminación. Entre los motivos señalados destacan la apariencia física, el género, el lugar de residencia y la orientación sexual, elementos que generan entornos de exclusión que limitan la participación en espacios públicos, recreativos y deportivos.

Cuando dichas prácticas se trasladan al ámbito del deporte, se generan barreras simbólicas y estructurales que inhiben la integración, restringen la diversidad y afectan particularmente a quienes pertenecen a grupos históricamente vulnerados. Por ello, el fortalecimiento del marco jurídico en materia deportiva debe incorporar de manera expresa principios de igualdad sustantiva, inclusión social y prohibición de actos discriminatorios.

En el caso específico de las personas con discapacidad, la magnitud poblacional de este sector en Oaxaca impone obligaciones reforzadas al Estado. Se estima que aproximadamente el 8.8 por ciento de la población de la entidad presenta alguna discapacidad física o mental, lo que posiciona a Oaxaca como una de las entidades con mayor proporción de población en esta condición. Esta realidad demanda políticas públicas diferenciadas que garanticen accesibilidad universal, infraestructura adecuada, programas especializados y acompañamiento institucional⁵.

Las dificultades asociadas con la visión, la audición, la movilidad o condiciones de carácter mental no deben traducirse en exclusión del ámbito deportivo. Por el contrario, la práctica deportiva adaptada representa un instrumento esencial para la rehabilitación, la salud emocional, la integración social y la autonomía personal. Sin embargo, persisten limitaciones relevantes en materia de instalaciones accesibles, equipamiento adaptado y programas incluyentes.

Asimismo, la existencia de un número considerable de personas sin afiliación a sistemas públicos de salud, entre ellas personas con discapacidad, profundiza condiciones de

⁴ <https://www.meganoticias.mx/index.php/cdmx/noticia/aplica-el-gobierno-de-oaxaca-756-millones-para-el-deporte/493095>

⁵ <https://www.nvinoticias.com/mundo/oaxaca-entre-los-5-estados-con-alta-discriminacion-el-249-de-sus-ciudadanos-la-padecen/32450>

vulnerabilidad que impactan en la posibilidad de acceso a procesos de rehabilitación física y a actividades deportivas que requieren acompañamiento especializado.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que los desafíos en inclusión social, suficiencia presupuestal, igualdad sustantiva, combate a la discriminación y accesibilidad universal inciden de manera directa en la garantía efectiva del derecho al deporte. Estas circunstancias justifican la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable, a fin de armonizarlo con la realidad social de la entidad, con los principios constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

La adecuación normativa que se propone se inscribe dentro de la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Su finalidad no radica únicamente en la modificación formal del ordenamiento jurídico, sino en la consolidación de mecanismos eficaces que permitan ampliar el acceso al deporte, fortalecer la inclusión social, optimizar la aplicación de recursos públicos y generar condiciones de igualdad real para todas las personas.

El fortalecimiento del derecho al deporte constituye, además, una estrategia de alto impacto social vinculada con la promoción de la salud pública, la prevención de adicciones, la disminución de factores de riesgo asociados con la violencia, la integración comunitaria y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y juventudes.

Por consiguiente, y atendiendo a los argumentos vertidos, esta autoridad dictaminadora considera que la actualización del marco jurídico en materia deportiva resulta jurídicamente viable, socialmente necesaria y constitucionalmente pertinente, al estimarse que su implementación contribuirá de manera sustantiva al bienestar colectivo, a la reducción de brechas de desigualdad y al fortalecimiento de una sociedad más incluyente, equitativa y cohesionada en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. - DICTAMEN. Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Deporte, con fundamento en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J.32/2011 con registro digital 162318:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE⁶.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la

⁶ file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Tesis162318%20(2).pdf



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"**

nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Las comisiones pueden realizar modificaciones a las iniciativas de ley turnadas a dictaminar, en ese sentido los miembros de la Comisión Permanente de Deporte proponen la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTE
Artículo 6. Esta Ley, tienen por objeto desarrollar las bases para la coordinación, colaboración y distribución de competencias entre el Estado y sus Municipios, y de ambos con la Federación, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como la participación de las Asociaciones Deportivas, tomando en cuenta las estrategias, programas, proyectos y planes diseñados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en su ámbito de competencia y con las siguientes finalidades: I. a XII. ...	Artículo 6. Esta Ley, tienen por objeto desarrollar las bases para la coordinación, colaboración y distribución de competencias entre el Estado y sus Municipios, y de ambos con la Federación, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como la participación de las Asociaciones Deportivas, tomando en cuenta las estrategias, programas, proyectos y planes diseñados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en su ámbito de competencia y con las siguientes finalidades: I. a XII. ... XIII. Garantizar la accesibilidad en instalaciones deportivas y	Artículo 6. Esta Ley, tienen por objeto desarrollar las bases para la coordinación, colaboración y distribución de competencias entre el Estado y sus Municipios, y de ambos con la Federación, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como la participación de las Asociaciones Deportivas, tomando en cuenta las estrategias, programas, proyectos y planes diseñados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en su ámbito de competencia y con las siguientes finalidades: I. a XII. ... XIII. Garantizar la accesibilidad en las

XIII. Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad, y no sean objeto de discriminación alguna; XIV. a XVII. ...	promover mediante incentivos el desarrollo del deporte adaptado a través de la integración, la equidad, y la no discriminación para personas con movilidad reducida; XIV. a XVII. ...	instalaciones deportivas mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adecuación progresiva de la infraestructura conforme a la normativa aplicable en materia de accesibilidad; así como adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para asegurar el acceso, uso y disfrute pleno de dichas instalaciones por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, promover, a través de programas específicos, incentivos y mecanismos de apoyo institucional, el desarrollo del deporte adaptado bajo los principios de integración, equidad, igualdad de oportunidades y no discriminación; XIV. a XVII. ...
--	---	--

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Deporte, con fundamento en los artículos 63 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XI del Reglamento Interior del Congreso, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Deporte de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el expediente número LXVI/CPD/004/2026 de la Comisión Permanente de Deporte.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca:

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma la fracción XIII del artículo 6 de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar la accesibilidad en las instalaciones deportivas mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adecuación progresiva de la infraestructura conforme a la normativa aplicable en materia de accesibilidad; así como adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para asegurar el acceso, uso y disfrute pleno de dichas instalaciones por parte de las personas con discapacidad. Asimismo, promover, a través de programas específicos, incentivos y mecanismos de apoyo institucional, el desarrollo del deporte adaptado bajo los principios de integración, equidad, igualdad de oportunidades y no discriminación;

XIV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero de 2026.

**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCIA MORAN
PRESIDENTE DE LA COMISION
FEDERACION DE DEPORTE

Cand:

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.